



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Código:** FO-GF-01-010

**Versión:** 01

**Fecha Modificación:** 03/03/2020

UR. 032

Manizales, febrero 07 de 2022

Señor

**JOSE FREDY MEJIA SOTO**

**Propietario del establecimiento denominado "CAFÉ BARRIBEIRA"**

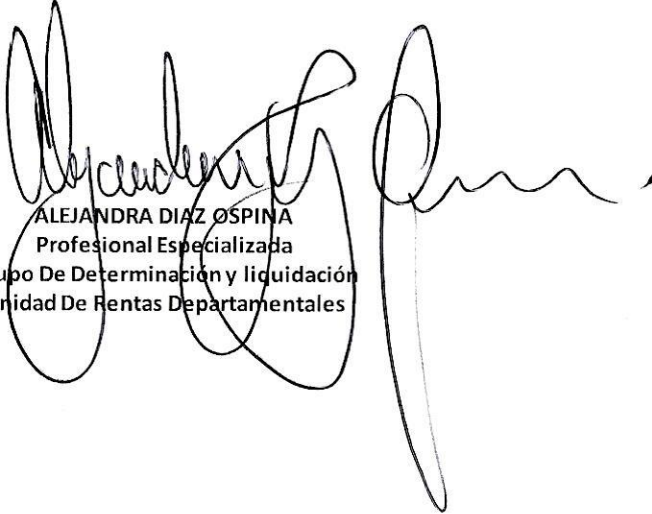
Dirección: Carrera 8. N° 14-05

Municipio: Salamina, Caldas



La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución sanción 00686 del 24 de noviembre de 2020
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>Anexo:</b>	Resolución sanción 00686 del 24 de noviembre de 2020

Cordial saludo,

  
**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
Profesional Especializada  
Grupo De Determinación y liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales

Proyecto: Alejandro García Díaz  
Revisó: Alejandra Díaz Ospina  
Profesional Especializado

	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

**RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que servidores de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de registro Administrativo realizada el día cinco (05) de octubre de 2019, en el Establecimiento de comercio denominado CAFÉ BAR RIBEIRA, ubicado en carrera 7 # 9ª – 45 Galería, del municipio de Salamina, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900241, aprehendieron la siguiente mercancía:



PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
WHISKY GRAND OLD PARR 12 AÑO	40%	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. (ESTAMPILLA DE ANTIOQUIA)

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el **señor JOSE FREDY MEJIA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.960.699**, en calidad de PROPIETARIO del citado establecimiento de comercio, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

Que, transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el **señor JOSE FREDY MEJIA SOTO** presento recurso de del cual se le dio respuesta mediante resolución No.1716 del 26 de diciembre 2019.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Que el día once (11) de diciembre de 2019, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra el señor JOSE FREDY MEJIA SOTO, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO del citado Establecimiento de Comercio, frente al cual guardo silencio.

Que conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

Una vez en firme los pliegos de cargos, habiéndose agotado los recursos de ley y levantada la suspensión de términos, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** al señor **JOSE FREDY MEJIA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.960.699**, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio **CAFÉ BAR RIBEIRA**, ubicado en **Carrera 7 # 9 a - 45, del municipio de Salamina- Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, es decir, no se demostró el pago del impuesto al consumo al departamento de Caldas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo **2.2.1.2.15** y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:



*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

La ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

*“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*



*Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

*el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.*

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

*“AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”*

Para el caso bajo estudio se a criterios de valor comercial del producto incautado:



PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
WHISKY GRAND OLD PARR 12 AÑOS	750 ML		1	\$ 97.500	\$ 97.500
TOTAL				\$ 97.500	

#### APREHENSION EN UVT AÑO 2019

UVT 2019	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= \$34.270.00	\$ 97.500	2.8 UVT

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **JOSE FREDY MEJIA SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.960.699**, se liquida así:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**  
**TELS. 8982444 EXT 1616**

	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
WHISKY GRAND OLD PARR 12 AÑOS	750 ML	\$97.500	\$ 9.440	\$ 24.375	\$ 19.500	\$ 53.315	1	\$ 53.315
TOTAL								\$ 53.315

Que el Estatuto tributario indica sobre la sanción mínima:

**“ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA.** <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.”

Que la Ordenanza N° 816 DEL 2017. ARTÍCULO 309. INCISO 3, indica:

*“El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamentos, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona la entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*



(...)

*“La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

*la Ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.”*

Teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y, por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2019	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2019X10)
\$34.270.00	\$342.700.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**RESUELVE**



**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER SANCION ECONÓMICA al señor JOSE FREDDY MEJIA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.960.699 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900241 del día cinco (05) de octubre de 2019, dentro del Establecimiento de comercio denominado CAFÉ BAR RIBEIRA, ubicado en la Carrera 7 # 9 a – 45 Galeria y con dirección de notificación Carrera 8 # 14 – 05 Barrio la Cuchilla, del municipio de Salamina -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar la SANCION ECONÓMICA impuesta a la señora al señor JOSE FREDDY MEJIA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.960.699, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETESIENTOS PESOS MCTE (\$342.700.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCIÓN N° 00686 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Diligenciando en la Referencia 1 la cedula del sancionado y en la referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
**Profesional Especializada**  
**Determinación y Liquidación**  
**Unidad de Rentas departamentales**

*Proyecto. Vanesa R R.*  
*Abogada Contratista*  
*Unidad de Rentas*

*Revisó: Alejandra Díaz Ospina*  
*Profesional Especializada*  
*Unidad de Rentas*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**  
**TELS. 8982444 EXT.1616**